



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 051543112001**2023-0015100**

Decisión : Incorpora respuesta Orip- accede a solicitud de secuestro-
cita a acreedor hipotecario

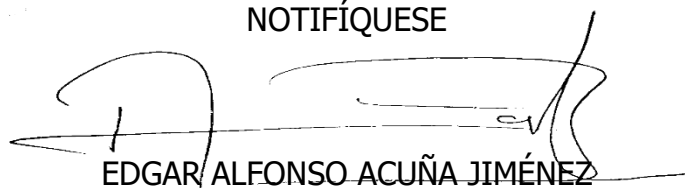
Para que obre en el expediente se incorpora la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia al oficio No. 454 del 24 de septiembre de 2023, mediante el cual se comunicó la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-32512. Respuesta a la cual anexa constancia de la inscripción efectuada.

Consecuente con lo anterior, por ser procedente, según lo establece el artículo 595 del Código General del Proceso, inscrito como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-32512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia y de propiedad de los demandados, se comisiona de conformidad con lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso, a la Inspección Municipal de Policía ® de este municipio, a quien se le otorgan las facultades indicadas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluida la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente para el periodo 2023- 2025. Por secretaria expídase el comisorio de rigor.

De otro lado, como del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela en este trámite, se constata la existencia de un acreedor hipotecario, es por lo que con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar a Banco Davivienda S.A, la existencia del presente proceso, para lo indicado en la norma antes citada.

Por último, se debe advertir al apoderado de la parte demandante, que la notificación realizada al acreedor hipotecario Banco Davivienda, no será tenida en cuenta, toda vez que la citación de los acreedores es facultad del juez y no de las partes.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21d1368576cc76a4b415cca774ca7e902121171c65b5ba1c24cfde6b5da1f3f**

Documento generado en 21/11/2023 07:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>